



Tipo de Proceso	: Ejecutivo
Radicación	: 11001310301920210003600

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

1. El embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, depositados en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios o CDTS, existentes en las entidades financieras descritas en el escrito de medidas cautelares.

Ofíciase a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co., respetándose el límite de embargabilidad.

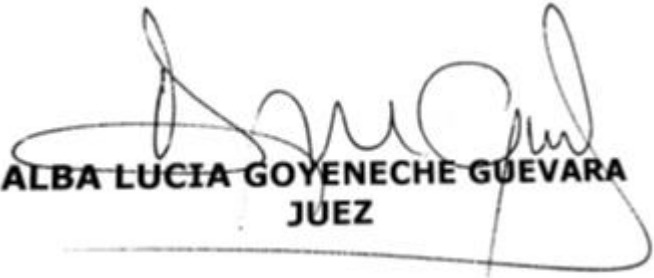
Se limita la medida a la suma de \$530.000.000.00.

2. El embargo y retención de los dineros que reciba la demandada en efectivo en sus instalaciones por concepto de matrículas.

Ofíciase al gerente de la referida entidad, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en el ordinal 4 del artículo 593 del C. G. del P., respetándose el límite de embargabilidad.

Se limita la medida a la suma de \$530.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

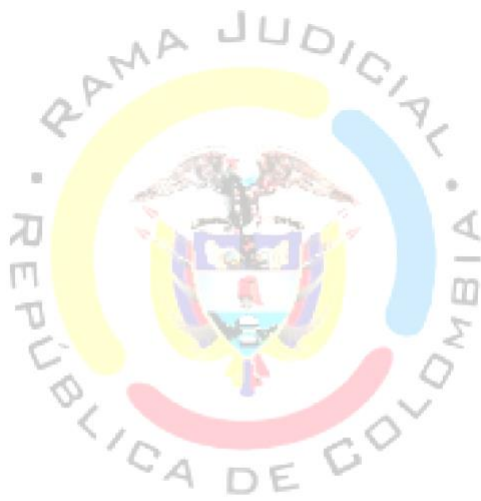

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 03/08/2021	SE

NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 135**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*